

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, junio 16 de 2023

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE
ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2018-00148-00
DEMANDANTE: NÉSTOR EMILIO BERRIOS CUERVO
DEMANDADO: FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NÉSTOR EMILIO BERRÍOS CUERVO, contra FIDEL HERNÁNDEZ PEÑA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

1. \$1.520.000,00, por concepto de cesantías adeudadas al accionante, según la condena impuesta en el numeral 3.1 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021.
2. \$182.400, por concepto de intereses a las cesantías adeudados al accionante, según la condena impuesta en el numeral 3.2 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021.
3. \$1.520.000, por concepto de primas de servicios adeudadas al accionante, según la condena impuesta en el numeral 3.3 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021.
4. \$760.000, por concepto de vacaciones adeudadas al accionante, según la condena impuesta en el numeral 3.4 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021
5. \$10.950.000, por concepto de sanción por mora en el pago de las cesantías, según la condena impuesta en el numeral 3.5 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021.
6. \$21.600.000, por concepto de la sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., liquidadas desde el 20 de febrero de 2017, hasta el 20 de febrero de 2019, según la condena impuesta en el numeral 3.7 de la sentencia proferida por esta sede judicial el 27 de julio de 2021; junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada y certificada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 28 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago.

7. Por \$2.000.000,00 correspondiente al saldo insoluto de las condenas en costas impuestas en la condena en costas, debidamente liquidadas y aprobadas; junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual, desde el día 1 de marzo de 2023 (fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas realizada en este asunto) y hasta que se haga efectivo el pago.
8. Por el valor que resulte de la liquidación del cálculo actuarial, realizado por la AFP COLPENSIONES, liquidado desde el 12 de junio de 2015 hasta el 19 de febrero de 2017 sobre un salario de \$ 900.000.00, según la condena impuesta en el numeral 3.8 de la sentencia proferida por esta sede judicial.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a la ejecutada que cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS para que cancele la obligación y de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: OFÍCIESE a la Aseguradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir el cálculo actuarial, correspondiente a los períodos comprendidos entre el 12 de junio de 2015 hasta el 19 de febrero de 2017 sobre un salario de \$ 900.000.00, y a favor de NÉSTOR EMILIO BERRÍOS CUERVO.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a8235dfd6e8e79d5bccfb2e198ed0f2c378aba3c809b69801561128bfa59e7**

Documento generado en 16/06/2023 01:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>